



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 16 de enero de 2023

**RES. PRESIDENCIA N° 38 /2023**

**VISTO:**

La Ley N° 31, la Ley N° 6.555, la Resolución CM N° 252/2020, las Resoluciones Presidencia Nros. 438/2021, 513/2021, 744/2021 y 932/2021 y el TEA A-01-00000338-3/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.588) establece: *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”*.

Que el colectivo de las personas con discapacidad es un grupo especialmente vulnerado contemplado en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo cual le otorga prioridad para el tratamiento de las problemáticas caracterizadas en el modelo social como barreras físicas, comunicacionales, culturales, legales, actitudinales, digitales, cognitivas, etc. En ese esquema de pensamiento, mediante Resolución CM N° 252/2020 se aprobó como Política Pública de este Consejo de la Magistratura el Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución Presidencia N° 438/2021 se incorporó dentro de las funciones de la Secretaría de Administración General y Presupuesto establecidas en el Artículo 2° del Anexo V del texto ordenado de la Resolución Presidencia N° 1258/2015 y sus modificatorias: *“w) Diseñar políticas, programas y actividades que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad en el ámbito del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de la Ley N° 1.502, la Resolución CM N° 252/2020 y las normas complementarias”*. Asimismo, se modificó la denominación de la Oficina de Atención e Integración de Personas con Necesidades Especiales por la de Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y se la trasladó para que dependa en forma directa de la Secretaría de Administración General y Presupuesto y se incorporó en bajo su órbita el Programa de Terapeutas Ocupacionales, el cual por su labor diario requiere convertir en Coordinación Interdisciplinaria Jurisdiccional.

Que por Resolución Presidencia N° 744/2021 se implementó una Coordinación General Ad-Honorem bajo la órbita de la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional integrada por personal de la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"1983/2023 - 40 Años de Democracia"*

administración y de los distintos juzgados de ambos fueros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual coadyuva al cabal cumplimiento de la eliminación de barreras administrativas y jurisdiccionales en el marco de la Política Pública del Consejo de la Magistratura el Plan Integral de Inclusión de Personas con Discapacidad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 252/2020.

Que a su turno, a través de la Resolución Presidencia N° 932/2021 se creó el Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un ámbito específico dedicado al seguimiento y análisis de la justicia local y sus prácticas en lo relativo a la temática de la discapacidad, bajo la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto y se implementó una Coordinación General del Observatorio de la Discapacidad.

Que posteriormente, la Ley N° 6.555 incorporó el artículo 45 bis a la Ley N° 7 (texto consolidado por la Ley 6347) que reza: *"Artículo 45 bis.- OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD. El Observatorio de la Discapacidad funciona dentro del Consejo de la Magistratura como auxiliar del Poder Judicial de la Ciudad, y actúa a requerimiento de los/as Jueces/as, en las causas donde se encuentren involucrados derechos de personas con discapacidad, brindando asistencia a los juzgados en relación a los ajustes de procedimientos que resulten necesarios; como así también a través de la confección de recomendaciones e informes interdisciplinarios; y elaborando dictámenes con perspectiva en discapacidad. El Consejo de la Magistratura establecerá las demás funciones administrativas a cargo del Observatorio, y las normas que hacen a su organización y funcionamiento"*.

Que en virtud de lo expuesto, resulta impostergable aprobar un Reglamento del Observatorio de la Discapacidad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establezca las Pautas para la Intervención en el marco de los Expedientes Judiciales.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 11715/23, no encontrando objeciones jurídicas que formular.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia, de acuerdo a lo previsto en el inciso 12 del artículo 37 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) que dispone que debe *"Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario"*.

Que atento lo expuesto y en razón de que el reglamento que aquí se pretende aprobar no admite demora, corresponderá dictar el acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de su posterior elevación al Plenario del Consejo de la Magistratura para su debida ratificación, conforme lo establecido en el artículo 59 del



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

Reglamento Interno del Plenario y de las Comisiones del Consejo de la Magistratura de la CABA (Resolución CM N° 221/2019).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar el reglamento del Observatorio de la Discapacidad del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establece las Pautas para la Intervención en el marco de los Expedientes Judiciales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2°: Delegar en la Secretaría de Administración General y Presupuesto -a través de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y el Observatorio de la Discapacidad, en el marco de sus respectivas competencias- el dictado de procedimientos o protocolos de intervención operativos y normas complementarias al reglamento aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3°: Encomendar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto -a través de la Dirección General de Comunicación Estratégica y el Observatorio de la Discapacidad- la divulgación del reglamento aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4°: Remítanse los antecedentes para su ratificación al Plenario de Consejeros.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los/las Consejeros/as, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto -y por su intermedio a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, a la Dirección General de Comunicación Estratégica y al Observatorio de la Discapacidad-, a las Cámaras de los fueros Penal, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Factor Humano y a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la CABA ([consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 38/2023**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

**Anexo I – Resolución Pres. N° 38/2023**

**Reglamento del Observatorio de la Discapacidad  
del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Pautas para la Intervención en el marco de los Expedientes Judiciales**

**Artículo 1°: Funciones del Observatorio de la Discapacidad**

El Observatorio de la Discapacidad tiene las funciones establecidas Anexo I de la presente resolución y las asignadas por la Ley N° 6.555 de la CABA que incorpora el artículo 45 bis a la Ley N° 7 -Orgánica del Poder Judicial de la CABA-.

**Artículo 2°: Competencia en Expedientes Judiciales**

En relación a la intervención en los Expedientes Judiciales, el Observatorio de la Discapacidad es competente para emitir ajustes de procedimiento, informes técnicos y/o dictámenes a requerimiento jurisdiccional en las causas que tramitan en los tribunales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren involucrados derechos de personas con discapacidad y/o de lo que surja de los convenios que a tal fin se suscriban.

**Artículo 3°: Confidencialidad**

La información recibida por el Observatorio de la Discapacidad o cualquiera de las dependencias bajo su órbita tendrá carácter reservado.

**Artículo 4°: Solicitud de intervención jurisdiccional**

Los/as jueces/zas podrán efectuar requerimientos de intervención del Observatorio de la Discapacidad mediante el sistema informático de expedientes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -EJE- o el sistema que en el futuro lo reemplace. Hasta tanto se encuentre habilitada dicha funcionalidad, deberá solicitarse mediante oficio de estilo ingresado por mesa de entradas, pudiendo en caso de urgencia o necesidad, remitirse vía correo electrónico a [odiscapacidad@jusbaires.gob.ar](mailto:odiscapacidad@jusbaires.gob.ar).

**Artículo 5°: Información complementaria**

Con el requerimiento de intervención deberá acompañarse información suficiente, entendiéndose por tal, el expediente completo en los procesos del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y el objeto del informe en los procesos provenientes del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. El Observatorio de la Discapacidad podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria para emitir el dictamen o informe solicitado.

**Artículo 6°: Ajustes de procedimiento, Informes Técnicos y Dictámenes**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

El Observatorio de la Discapacidad elaborará los ajustes de procedimiento que se consideren necesarios en base a las entrevistas realizadas a las personas con discapacidad y/o a sus apoyos en caso de que requirieran. A su vez, elaborará informes técnicos sobre los temas que le sean consultados que se fundamentarán exclusivamente en datos objetivos, basados en recopilación de información. Asimismo, emitirá dictámenes no vinculantes sobre las consultas que le sean efectuadas.

**Artículo 7°: Plazos para emitir Informes o Dictámenes**

Salvo que el/la juez/a estableciera un plazo distinto, el Observatorio de la Discapacidad tendrá un plazo máximo de diez (10.-) días hábiles para emitir el informe o dictamen que le fuera requerido. Ese plazo podrá ser prorrogado en caso de que el caso así lo ameritara. En estos casos deberá darse previo aviso al/la juez/a solicitante.

**Artículo 8°: Firma de dictámenes e informes**

Los dictámenes que se emitan en razón de la intervención en los Expedientes Judiciales deberán estar suscriptos por el/la titular de la Oficina de Coordinación Jurisdiccional del Observatorio de la Discapacidad en carácter de abogado/a dictaminante conjuntamente con el/la titular del Observatorio de la Discapacidad o por quien/es los/las reemplace/n en caso de ausencia temporal o vacancia, según lo disponga el/la Secretario/a de Administración General y Presupuesto.

Los informes deberán estar suscriptos por el/la especialista en la materia que competa al mismo conjuntamente con el/la titular del Observatorio de la Discapacidad o por quien lo/la reemplace en caso de ausencia temporal o vacancia, según lo disponga el/la Secretario/a de Administración General y Presupuesto.